



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0069-2024-P-CSJU/PJ

Huancayo, quince de enero del
año dos mil veinticuatro.-

Sumilla: DISPONER el adelanto de vacaciones a cuenta del período vacacional siguiente a favor de la servidora **Lilian Amelia Camac Bolaños** – Técnico Judicial, adscrita a la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, por el periodo comprendido entre el 18 al 21 de enero de 2024, a razón que su pedido culmina un día viernes.

VISTOS:

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 08 de enero de 2024, presentado por la servidora **Lilian Amelia Camac Bolaños** – Técnico Judicial, adscrita a la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; Informe Técnico N° 000018-2024-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 10 de enero de 2024, presentado por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables.

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Tercero.- Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 08 de enero de 2024, la servidora **Lilian Amelia Camac Bolaños** – Técnico Judicial, adscrita a la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; solicita hacer uso físico



del adelanto de su descanso vacacional, por los días 18 y 19 de enero de 2024, justificando la excepcionalidad de su pedido en motivos de índole familiar urgentes e impostergables.

Cuarto.- Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Quinto.- El artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la actividad privada, modificado por el Decreto Legislativo N° 1405, establece que: *"El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios (...)";* precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: *"La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz".*

Sexto.- Por su parte, los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado¹.

Séptimo.- En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional².

Octavo.- Por tanto, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. **En ese entender, las vacaciones anuales deben hacerse efectivas durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador judicial hubiere cumplido el requisito del récord laboral.**

¹ De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

² El artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los **criterios para la programación del descanso vacacional** al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciará o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional.** Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).



Noveno.- Sin embargo, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1405 (Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar), señala que por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario.

Décimo.- Al respecto, el artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 (Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar), establece que el servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario.

Décimo Primero.- De su lado, la Coordinación de Recursos Humanos, mediante Informe Técnico N° 000018-2024-OP-UAF-GAD-CSJUU-PJ, del 10 de enero de 2024, precisa que la servidora **Lilian Amelia Camac Bolaños** – Técnico Judicial, adscrita a la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, a la fecha ha acumulado veintiocho (28) para la programación de adelanto de vacacional correspondiente al periodo 2023-2024, de los cuales ha hecho uso de cuatro (04); así mismo, sugiere tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ, de fecha 01 de diciembre de 2023.

Décimo Segundo.- Por esta parte, se debe advertir que los superiores inmediatos son quienes directamente observan las necesidades de cada área, coordinación o unidad. En el caso de la solicitante, su jefa inmediata, la Coordinadora del Registro Judicial prestó su visto bueno a la solicitud de adelanto de vacaciones. Por lo tanto, de forma excepcional y atendiendo a las particularidades del caso, corresponde conceder el descanso vacacional requerido, más aún, si durante el mes de febrero también se harán efectivas –en la medida de lo posible- las disposiciones de la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ, de fecha 01 de diciembre de 2023, respecto al goce vacacional.

Décimo Tercero.- Finalmente, el párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el adelanto de vacaciones a cuenta del período vacacional siguiente a favor de la servidora **Lilian Amelia Camac Bolaños** – Técnico Judicial, adscrita a la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, **por el periodo comprendido entre el 18 al 21 de enero de 2024, a razón que su pedido culmina un día viernes.**



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 0069-2024-P-CSJU/PJ



ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Unidad de Servicios Judiciales, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Cleto Marcial Quispe Paricahua
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN